

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº 27/2017

RESOLUCIÓN Nº 29 /2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 27 de octubre de 2017.

Visto el Recurso Especial en materia de contratación, regulado en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, interpuesto por, D. Juan Manuel Diánez Clavijo, en nombre y representación de la Entidad CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA PREFABRICADA, S.L., en adelante CIMPRA, planteado contra la Resolución de la Mesa de Contratación, de fecha 3 de octubre de 2017, correspondiente al Expediente 113/2016 contrato mixto de “*Suministro e instalación y mantenimiento de varias instalaciones desmontables para su uso como espacios vecinales*” convocado por la Gerencia de *Urbanismo*, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2017, se acordó aprobar la convocatoria del Procedimiento abierto para la licitación del contrato mixto de “*Suministro, instalación y mantenimiento de varias instalaciones modulares desmontables para su uso como espacios vecinales*” con presupuesto de licitación de 907.500 € y con valor estimado de 750.000€.

Dicha licitación fue objeto de publicación en el DOUE y en el BOE, con fechas 12 de julio y 20 de julio de 2017, respectivamente.

SEGUNDO.- La presente Licitación se ha llevado a cabo por los trámites establecidos por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP, así

Recurso Nº 27/2017- Resolución 29/2017

1

Código Seguro De Verificación:	9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	27/10/2017 12:13:38	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ=			

como por el RD 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Con fecha 16 de agosto de 2017, desde el Registro de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, se hace constar, que concluido el plazo de presentación de las proposiciones, se han presentado las siguientes empresas:

- DRAGADOS, S.A.
- CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA MODULAR PREFABRICADA, S.L., en adelante CIMPRA.

CUARTO.- Con fecha 30 de agosto de 2017, la Mesa constituida al efecto, procede a la apertura del sobre nº 1 (Documentación General), y una vez examinada la documentación aportada por las empresas presentadas a la licitación, se acuerda otorgarles un plazo de 2 días hábiles para la subsanación de documentación.

QUINTO.- Con fecha 14 de septiembre de 2017, la Mesa de Contratación, a la vista de la documentación requerida a las entidades licitadoras, procede a la Exclusión del procedimiento de la Empresa CIMPRA, al considerar que la documentación aportada en el plazo otorgado para la subsanación, no es completa al no haber acreditado la solvencia técnica en el modo exigido en los Pliegos.

Así mismo, al considerarse completa la documentación aportada por la entidad DRAGADOS, S.A; se procede seguidamente a la apertura del sobre nº 2, (correspondiente a la documentación acreditativa de criterios cuya valoración depende de un juicio de valor), de la oferta presentada por la Entidad DRAGADOS, remitiéndose, la misma, a la Dirección Técnica para la emisión del correspondiente Informe de Valoración.

No consta en el expediente administrativo ni la asistencia de la recurrente al acto ni la notificación individual de la exclusión a la entidad recurrente.

SEXTO.- Con fecha 22 de septiembre, la Mesa de Contratación da lectura del Informe de Valoración Técnica, emitido, con fecha 19 de septiembre de 2017 por la Dirección Técnica, del que la Mesa toma conocimiento, aceptando su contenido que recoge el resultado y puntuación.

A continuación, se procede a la apertura del sobre nº 3, previa comprobación con los asistentes al acto de que el mismo permanece cerrado y no ha sido manipulado, dando conocimiento de la Oferta presentada por DRAGADOS, S.A.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de octubre de 2017, la Mesa de Contratación, da conocimiento del informe de Valoración, de la oferta presentada, emitido por la Dirección Técnica, del que la Mesa toma conocimiento aceptando su contenido en el que se recoge el resultado y puntuación final asignada a la oferta presentada.

Así mismo, se procede a proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a DRAGADOS, S.A.

Código Seguro De Verificación:	9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	27/10/2017 12:13:38	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==			

De todo lo acontecido en las correspondientes Mesas se han aprobado las correspondientes actas de las sesiones sin que hayan sido objeto de publicación

OCTAVO.- Con fechas 6 de octubre y 13 de octubre de 2017, tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla y en el de la Gerencia de Urbanismo, respectivamente, escrito presentado, por D. Juan Manuel Diánez Clavijo, en nombre y representación de la empresa CIMPRA, por el que anuncia su intención de interponer Recurso Administrativo Especial en materia de contratación. Así mismo, solicita la expedición de copia del expediente de contratación, especialmente de los informes y las actas de las Mesas de Contratación. A este respecto no consta en el expediente que se le hayan expedido las copias solicitadas.

NOVENO.- El día 6 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Recurso Especial en materia de Contratación, presentado por la entidad CIMPRA, contra el acto de la Mesa de 3 de octubre de 2017.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante Resolución 202/2017, de 10 de octubre, acuerda su inadmisión por incompetencia de ese Tribunal para su resolución.

En la misma Resolución, se acuerda remitir el Recurso a este Tribunal para su resolución.

DÉCIMO.- La copia del Recurso presentado por la entidad CIMPRA, remitida por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, el día 11 de octubre de 2017. Así mismo, La Secretaria del Tribunal de la Junta de Andalucía indica que el escrito del Recurso y la documentación original serán remitidos a través de su Registro.

De igual forma, con fecha 17 de octubre de 2017, es recibido por este Tribunal, correo remitido por el Tribunal Administrativo de la Junta de Andalucía, adjuntando copia del escrito y la documentación presentada por el representante de la Entidad recurrente por el que se complementa al Recurso objeto de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fechas 16 y 17 de octubre de 2007, se requiere a la Gerencia de Urbanismo, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 y 43 TRLCSP, a la remisión del expediente de contratación, completo, foliado y acompañado de un índice, junto con un informe sobre hechos, disposiciones normativas aplicables, motivación de medidas y cualquier otra alegación que estime conveniente.

En cumplimiento de dicho requerimiento, con fecha 18 de octubre, se recibe en la sede de este Tribunal, la documentación requerida así como el informe previsto en el art. 46.2 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso y resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 del Real Decreto Legislativo

Código Seguro De Verificación:	9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	27/10/2017 12:13:38	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==			

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, y en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en Pleno, de 25 de mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- El recurrente ostenta legitimación para interponer recurso especial de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del TRLCSP al tratarse de un licitador cuyos *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o pudieran resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

Así mismo, resulta acreditada la representación para la interposición del recurso.

TERCERO.- El recurso se interpone contra la Resolución de la Mesa de contratación celebrada con fecha 3 de octubre de 2017, por la que se propone la adjudicación, y que según manifiéstala entidad recurrente, en la que se procede a su exclusión.

Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

A este respecto, el art. 40.2b) del TRLCSP señala que serán objeto del recurso *“los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación., determinen la imposibilidad de continuar procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*.

Por tanto, el acuerdo de la Mesa de Contratación por la que se excluye a un licitador es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Sin embargo, es preciso señalar que ni el TRLCSP ni las disposiciones reglamentarias obligan a la Mesa de Contratación a notificar individualmente la exclusión a los interesados, indicando las causas de la misma, y el régimen de recursos que cabe contra ella, lo que permitiría que empezara a contar el plazo para interponer el recurso.

El art. 151.4 TRLCSP impone al órgano de contratación de forma expresa la obligación de notificar la adjudicación no sólo a los candidatos descartados, sino también a los licitadores excluidos, con el propósito de que el licitador excluido pueda interponer recurso especial contra la adjudicación, incluyendo la información relativa a las razones de inadmisión de las ofertas de los candidatos excluidos del procedimiento, en el acto de calificación de la documentación efectuada por la Mesa, lo cual permite al licitador conocer las causas de exclusión y, por tanto, impugnar la misma, comenzando el cómputo del plazo para interponer el recurso especial.

De esta forma la interpretación conjunta de los arts 40.2b), 44 y 151.4 TRLCSP nos llevaría a concluir, que en la práctica, se dan dos posibilidades de recursos contra los actos de exclusión de los licitadores acordados por las Mesas de Contratación; por un lado, contra el acto cualificado, que puede interponerse a partir del día siguiente en que el interesado ha tenido conocimiento de la exclusión; y por otro contra el acto de adjudicación que puede interponerse en el plazo de 15 días desde la notificación de la

Código Seguro De Verificación:	9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	27/10/2017 12:13:38	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==			

adjudicación conforme al art. 44 del TRLCSP. Dichas posibilidades no son acumulativas sino que tienen carácter subsidiario.

En este sentido se manifiesta la Circular 3/2010 de la Abogacía del Estado al señalar *“la rotundidad de los términos en los que aparece redactado el art. 135.4 obliga a concluir que la Ley 34/2010 ha establecido en la práctica, dos posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de los licitadores acordados por las Mesas de Contratación: el recurso especial contra el acto de trámite cualificado (art. 310.2b) que implica la exclusión acordada por la mesa (...) y el recurso especial contra el acto de adjudicación del contrato (...). Estas dos posibilidades no son acumulativas sino que tienen carácter subsidiario”*

En el caso que nos ocupa, observamos que no consta en el expediente administrativo que se haya efectuado notificación individual de la exclusión, que tuvo lugar como hemos expuesto en el antecedente Quinto, con ocasión de la celebración de la Mesa de Contratación, de fecha 14 de septiembre de 2017, en la que se acordó, a la vista de la documentación requerida a la recurrente, para la subsanación de documentos del sobre nº 1, la exclusión por los motivos señalados, concretamente, por no acreditar la solvencia técnica. Tampoco consta su publicación en el perfil del contratante. Por esta razón, sus ofertas técnicas y económicas no fueron abiertas en las correspondientes mesas, cuyas actas tampoco consta que fueran publicados en el perfil del contratante.

Ello, nos lleva a entender, que el licitador en su escrito de alegaciones, aduzca una serie de afirmaciones que indican la falta de conocimiento del acto de exclusión que tuvo lugar con ocasión del examen de la documentación del sobre nº 1, tras requerimiento efectuado al efecto, por la Mesa de fecha 14 de septiembre de 2017, así a título ejemplificativo cuando en su escrito (párrafo cuarto del motivo primero del recurso) señala *“...Por lo tanto, el sobre nº 1 en el que se encontraba la documentación acreditativa de la solvencia había sido abierto con anterioridad a esa fecha efectuada la admisión definitiva de mi representada, entre otros aspectos, por reunir los requisitos de solvencia exigidos”*.

Centrando el tema, al ser el objeto del Recurso la Resolución de la Mesa de contratación adoptada en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 2017, por la que se propuso adjudicatario del contrato que nos ocupa, y no la exclusión a la que se refiere la recurrente, hemos de concluir que de conformidad con el art. 40.2b) del TRLCSP, al no tratarse de un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento no estamos ante un acto susceptible de Recurso Especial en materia de contratación.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que procede declarar la inadmisión del recurso planteado por tratarse de un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, sin perjuicio, de que el recurrente pueda interponer Recurso por su exclusión una vez se dicte y notifique la adjudicación. En consecuencia con lo anterior, no procede adoptar como medida cautelar la suspensión del procedimiento solicitada por CIMBRA en el escrito de interposición del recurso.

Por último, este Tribunal advierte que, los escritos de interposición de recursos o reclamaciones **dirigidos** al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para resolver recursos y reclamaciones en el ámbito del Ayuntamiento y de las entidades instrumentales del mismo, **habrán de presentarse** en el Registro del órgano de contratación, en el caso que nos ocupa,

Código Seguro De Verificación:	9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	27/10/2017 12:13:38
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==		



Gerencia de Urbanismo de Sevilla, sito en Avda. Carlos III s/n o en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, como Registro de este Tribunal, sito en Plaza de San Sebastián nº 1, Edificio Estación de Autobuses del Prado San Sebastián .

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **este TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso formulado por Don Juan Manuel Diánez Clavijo, en nombre y representación de la Entidad CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA PREFABRICADA, S.L., contra la Resolución de la Mesa en sesión celebrada el 3 de octubre de 2017 correspondiente al Expediente 113/2016 contrato mixto de "Suministro e instalación de varias instalaciones desmontables para su uso como espacios vecinales", convocado por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Sofía Navarro Roda

Código Seguro De Verificación:	9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	27/10/2017 12:13:38	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9bttZbnI0D/WVmMsYbVbhQ==			